



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-014-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-006-16**, derivado de la revisión a las reparaciones y mantenimientos de vehículos del MIFIC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el control interno aplicados a los servidores públicos del MIFIC, en las reparaciones y mantenimientos de vehículos, relativo al cumplimiento de las Normas Generales del Control, como son: Ambiente de Control, Riesgo de Control, Actividades de Control, Información y Comunicación, y monitoreo; **b)** Verificar el porcentaje de ejecución presupuestaria de dos mil quince, que se relacionan con los gastos de la reparaciones y mantenimiento de vehículos del MIFIC; **c)** Comprobar que los pagos en concepto de reparación y mantenimiento de vehículos, se hayan efectuado en cumplimiento a los contratos, leyes, normativas y actividades establecidas en el Plan Operativo Anual (POA) dos mil quince y soportados con la documentación suficiente y apropiada; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos que resulten responsables de incumplimientos de normas jurídicas, inobservancia a sus funciones y deberes, así como los posibles perjuicios económicos a que hubiere lugar. Refiere el Informe examinado, que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-014-17

labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** La asignación presupuestaria presentada en el reporte PRPSIEP042, correspondientes a los reglones de gastos de las reparaciones y mantenimientos de los vehículos del MIFIC, fueron ejecutados financieramente en un 99% durante el período dos mil quince; **2)** Que los pagos en concepto de reparación de vehículos del MIFIC, durante el período dos mil quince, se efectuaron conforme a las leyes y normativas aplicables y que se encontraron soportados con la documentación suficiente y pertinente al gasto imputado; **3)** Como resultado de la documentación revisada, no se determinó ninguna situación relevancia que amerite alguna responsabilidad de los servidores públicos, relacionado con la ejecución de las operaciones en las reparaciones y mantenimientos de vehículo del MIFIC, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, **4)** Que la estructura del control interno establecida por la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) del MIFIC, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, es razonable, con excepción de los hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Tres Vehículos del MIFIC, no se encuentran registrados en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE), **b)** Tarjeta de circulación de veintitrés vehículos de la flota vehicular, que no han sido actualizadas a nombre del MIFIC; y, **c)** Variación entre los recursos de las metas No. 20 y No. 21 del Plan Operativo Anual (POA) dos mil quince, y los Recursos Presupuestarios Asignados en el Sistema e SIGFA. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC)**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-006-16**, derivado de la revisión a las reparaciones y mantenimientos de vehículos del MIFIC, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-014-17

conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve de la mañana del día seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/PARG/Brenda